«Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, Sociedad Anónima». Bonos de Caja, perie VI. Fecha de emisión: 15 de diciembre

«Banco de Santander, Sociedad Anónima», Bonos de Tesoreria 4.º Fecha de emisión: Abril de 1983. Bonos de Tesoreria 5.º Fecha de emisión: Diciembre de 1983.

ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Beecham, Sociedad Anó-11301 nima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias pri-

mas y la exportación de especialidades farmaceuticas orales e invectables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas orales e inyectables, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima», con domicílio en Costa Brava, 13, Madrid, y número de identificación fiscal A-28490407.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión

emporal.

Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes:

Amoxycilina trihidrato oral 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.3.

2. Oxacilina sódica (monohidrato) oral 100 por 100 de activi-

dad, P. E. 29.44.10.9

Ampicilina trihidrato oral 100 por 100 de actividad, posición estadistica 29.44.10.3.

Cloxacilina sódica pral 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.9.

Carfecilina sódica 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.9.

6. Sacarosa, P. E. 17.01.10.3.

Amoxicilina sódica estéril 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.3.

8. Oxacilina sódica (monohidrato) esteril 100 por 100 de actividad, P. E. 29.44.10.9.

9. Ampicilina sódica estéril 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.3.

10. Cloxacilina sódica estéril 100 por 100 de actividad, posi-

11. Carbencilina disódica estéril 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.9.

12. Ticarcilina disodica estéril 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

 Especialidades farmacéuticas orales conteniendo como productos activos las mercancias 1, 2, 3, 4, 5 y 6, PP. EE. 30.03.13 y 90.03.32.

II. Especialidades farmacéuticas inyectables, conteniendo como productos activos las mercancías 7, 8, 9, 10, 11 y 12, posiciones estadísticas 30.03.13 y 30.03.32.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto activo exportado de la misma naturaleza, contenido en los productos de exportación, se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercanctas siguientes:

Especialidad I, cualquiera que sea la forma farmacéutica (capsulas, solución, etc.):

 103,09 kilogramos de cada una de las mercancias 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (3 por 100).

Especialidad II, cualquiera que sea la forma farmaceutica (inyectables, viales, etc.):

- 105,26 kilogramos de cada una de las mercancias 7, 8, 9, 10, 11 y 12 (5 por 100).

No existen subpreductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos pará cada mercancia.

El interesado deberá declarar en el momento del despacho de la exportación la proporción y tipo de producto activo por cada envase de producto exportado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y, que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detaile.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años. partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

condiciones que las destinadas al extranjero. Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la dectaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias. adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11302

ORDEN de 4 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 307.359, interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agósto de 1984 por la Entidad «Metalúrgica Galaica, Sociedad Anônima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.359, en única instancia, ante al Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Entidad «Metalúrgica Galaica, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984, que impuso muna de 24.370.500 pesetas por infracción del Decreto de 14 de septiembre de 1979, se ha

dictado con fecha 6 de febrero de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Metalurgica Galaica, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos el Acuerdo dictado por el Consejo de Ministros con fecha i de agosto de 1984, que impuso a la citada Entidad la sanción de 24.370.500 pesetas, por infingir dicho Acuerdo el principio de legalidad que como derecho fundamental de la persona proclama el artículo 25 de la Constitución. condenando a la Administración demandada al pago de las costas causadas en esta recurso, por ser preceptivo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Constencioso-Administrativo de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a ♥. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economia y Hacienda.

11303 RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado; Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 13 de junio de 1985.

No habiendo ilegado a su destino por extravio los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 15 de junio de 1985, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterias, se declaran nulos y sin valor dichos billetes, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública:

Números	Şeries	Billetes	
14.208 75.596	6. *		
86.204	4.4		
Total billetes		3	

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 15 de junio de 1985.-El Director general.-P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

11304

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de junio de 1985 :

Divisas convenibles	Cambios	
Divisas convenibles	Comprador	Vendedor
dolar USA dolar canadiense france francès libra esterlina libra irlandesa franco suizo 100 francos belgas marco alemán litou liras italianas florin hotandès corona sueca corona danesa marco finlandès marco finlandès corona estriacos cocudos portugueses loo yens japoneses	175,160 128,129 18,737 224,029 179,802 67,891 283,201 56,981 9,024 50,478 19,719 15,852 19,837 27,455 813,561 100,811 70,371	175,598 128,450 18,784 224,590 180,252 68,061 283,910 57,124 9,047 50,605 19,768 15,891 19,887 27,523 815,598 101,064 70,547

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11305

RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidróulicas, por la que se anula la concesión otorgada al (IRYDA), Delegación de Guadalajara, por Resolución de 28 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1974, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Hiana (Guadalajara).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (YRYDA), Delegación de Guadalajara, ha solicitado la anulación definitiva de la concesión otorgada por Resolución de 28 de noviembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1974, relativa a la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Ilíana (Guadalajara), con destino a riego y,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la concesión al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de Guadalajara, de un caudal máximo de 138 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tajo o su equivalente de 245 litros por segundo en jornada de trece horas y media, otorgada por Resolución de 28 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1974, con destino al riego por aspersión de 230 hectáreas de la zona de concentración parcelaria, decretada de utilidad pública aprobada por Orden de 23 de marzo de 1971, en término municipal de Illana (Guadalajara).

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de febrero de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

11306

RESOLUCION de 14 de marzo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don José Soriano Soriano de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del barranco de Canals, en término municipal de Albocácer (Castellón).

Don José Soriano Soriano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del barranco de Canals, en término municipal de Albocácer (Castellón), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Soriano Soriano y a su esposa, doña Teresa Belimunt Collado, el aprovechamiento de un caudal de 0,052 litros/segundo continuos o 4.500 litros diarios, de aguas públicas subálveas del barranco de Canala, con de aguas atenciones de una granja de ganado porcino, en término municipal de Albocacer. (Castellón de la Plana), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras son las representadas en el proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Roca Moreno, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 4.084 de 20 de enero de 1983, con un presupuesto total de ejecución material de 281.750 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la misma.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el piazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estado», y deberan quedar terminadas en el de tres meses, contados desde la misma lecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispo-